



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

ACCIÓN	EJECUTIVO
RADICADO	80014053011-2021-00726-00
DEMANDANTE	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO	HUGO ALFONSO RUIZ CONTRERAS
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, pasó a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra para su calificación. Provea.

Barranquilla, diciembre 15 de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Revisada la demanda en el marco del Decreto 806 de 2020, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción; este despacho accederá a la evaluación del proceso conforme a las reglas establecidas en el decreto señalado *ut supra*.

Aterrizando en concreto sobre el estudio del proceso, observa el despacho que lo que se aporta como título de recaudo es copia (hecho 4º de la demanda), lo que obliga a este estrado judicial a negar el mandamiento ejecutivo.

En desarrollo de lo esbozado en el párrafo anterior se tiene que, si bien es cierto las copias tendrán el mismo valor probatorio del original (art 246 CGP) en materia de títulos valores no opera de la misma forma.

En el evento donde el título ejecutivo sea un título valor, es perentorio que el aportado sea el original por cuanto él incorpora el derecho que se invoca, creando además seguridad jurídica, lo anterior de conformidad a la norma especial (arts. 619 - 624/1 CCO).

Por lo expuesto, el Despacho no librará mandamiento de pago y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO LIBRAR** mandamiento de pago en la demanda acumulada por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 130 Hoy: 16 de Diciembre de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO